

CONTRATO REFERENTE AL SERVICIO DE CONTRATACIÓN DE PÓLIZA DE SEGURO DE DAÑOS/PÓLIZAS ESPECIALES, CASCO Y SEGURO DE DAÑOS/ RESPONSABILIDAD CIVIL PARA EL HELICÓPTERO EUROCOPTER MODELO AS350B3, SERIE 3262, MATRÍCULA XC-LNQ, SOLICITADO POR LA COMISIÓN ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, QUE CELEBRA POR UNA PARTE EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL C. ÁNGEL COLIN LÓPEZ, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO DE GOBIERNO, EL C. JESÚS ALBERTO CAPELLA IBARRA, EN SU CARÁCTER DE COMISIONADO ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA Y EL COMISARIO JEFE FRANCISCO JAVIER VIRUETE MUNGUÍA, EN SU CARÁCTER DE COORDINADOR GENERAL DE SEGURIDAD PUBLICA DE LA COMISIÓN ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, AMBOS ASISTIDOS POR EL M.D.I.P. JUAN CARLOS PENICHE PAYÉN, EN SU CARÁCTER DE COORDINADOR DE DESARROLLO Y VINCULACIÓN DE LA COMISIÓN ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ COMO EL "PODER EJECUTIVO", Y EN REPRESENTACIÓN DE LA UNIDAD CONVOCANTE EL C. ÁNGEL ALEMÁN ALONSO, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR DE CONCURSOS Y ENCARGADO DE DESPACHO DE LA UNIDAD DE PROCESOS PARA LA ADJUDICACIÓN DE CONTRATOS DE LA SECRETARIA DE ADMINISTRACIÓN, Y POR LA OTRA PARTE LA PERSONA MORAL DENOMINADA SEGUROS AFIRME, S.A DE C.V. AFIRME GRUPO FINANCIERO., REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL C. IVÁN LEÓN VILLA, EN SU CARÁCTER DE APODERADO LEGAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO "LA ASEGURADORA", QUIENES ACTUANDO EN CONJUNTO SE LES DENOMINARA "LAS PARTES" AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

I. Con fecha 23 de marzo de 2018, se procedió a adjudicar de forma directa, el servicio de contratación una póliza de seguro de daños/pólizas especiales, casco y seguro de daños/ responsabilidad civil para el Helicóptero Eurocopter modelo AS350B3, serie 3262, matrícula XC-LNQ, solicitado por la Comisión Estatal de Seguridad Pública. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto por los artículos 5 fracción IX, 33 fracción III, 52 y demás relativos y aplicables de la Ley sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del estado Libre y Soberano de Morelos; 52 y 53 de su Reglamento, adjudicando a favor de la persona moral denominada Seguros Afirme, S.A de C.V. Afirme Grupo Financiero, por haber cumplido con los requisitos legales, especificaciones técnicas solicitadas y condiciones económicas benéficas para el Estado, el procedimiento de contratación se realiza en los términos solicitados por la Comisión Estatal de Seguridad Pública.

II. Se cuenta con los recursos suficientes para el cumplimiento de las obligaciones que se contratan, en términos del oficio circular número SH/3011-2/2017, de fecha 27 de octubre de 2017, suscrito por el C.P. Jorge Michel Luna, en su carácter de Secretario de Hacienda mediante el cual informa que se cuenta con los recursos estatales para la celebrar el presente contrato, aunado al oficio número CES/CDV/0405/2018, de fecha 20 de marzo de 2018, signado por el M.D.I.P. Juan Carlos Peniche Payen, en su carácter de Coordinador de Desarrollo y Vinculación de la Comisión Estatal de Seguridad Pública, mediante el cual se informa que se cuenta con la suficiencia presupuestal específica con cargo a la partida 3451 "Seguros de Bienes Patrimoniales", hasta por la cantidad de \$55,704.36 USD Lo anterior de conformidad con lo señalado por el artículo 35 de la Ley sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos, así como 13, fracción I, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

III. La Unidad de Procesos para la Adjudicación de Contratos de la Secretaría de Administración, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 4, fracción IV, 9, fracciones III y XVII y 12, fracciones II, IV,

V, VII, IX y XI, del Reglamento Interior de la Secretaría de Administración, adjudica de forma directa, precisando que esta Unidad desahoga el procedimiento de contratación de conformidad con los términos solicitados.

IV. Para efectos del presente contrato se utilizarán los siguientes términos, mismos que tendrán el significado que se indica, los cuales podrán ser utilizados indistintamente en singular o plural, masculino o femenino, así como, en género neutro, mayúscula o minúscula y en cualquier parte del cuerpo del presente contrato.

- a) **AERONAVE**, al Helicóptero Marca Eurocopter, Modelo AS350B3, con número de serie 3262, Matrícula XC-LNQ;
- b) **ANEXO**, a todos aquellos documentos como si a la letra se insertasen, los cuales se encuentran debidamente aceptados por las partes que integran el presente contrato, suscritos por el “**ÁREA REQUIRENTE**” y “**LA ASEGURADORA**”, para todos los efectos legales y administrativos a que haya a lugar;
- c) **ÁREA REQUIRENTE**, a la Coordinación General de Seguridad Pública de la Comisión Estatal de Seguridad Pública, siendo esta la encargada de emitir las especificaciones técnicas objeto del presente contrato;
- d) **ASEGURADORA**, a la persona moral encargada de dar cumplimiento al servicio de aseguramiento detallado en el cuerpo del presente contrato;
- e) **COMISIÓN**, a la Comisión Estatal de Seguridad Pública, siendo la responsable de darle el debido cumplimiento a las obligaciones pactadas en el presente contrato;
- f) **LEY**, a la Ley sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos;
- g) **PAGO**, a la entrega de la cantidad específica de dinero por la adquisición del servicio de aseguramiento detallado en el cuerpo del presente contrato;
- h) **PÓLIZA**, a la póliza de seguro de daños/pólizas especiales, casco y seguro de daños/responsabilidad civil;
- i) **REGLAMENTO**, al Reglamento de la Ley sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos;
- j) **SECRETARÍA**, a la Secretaría de Gobierno como la Dependencia de la Administración Pública solicitante;
- k) **SERVICIO**, a la prestación de servicios de una póliza de seguro de daños/pólizas especiales, casco y seguro de daños/ responsabilidad civil para el Helicóptero Eurocopter modelo AS350B3, serie 3262, Matrícula XC-LNQ;
- l) **UNIDAD CONVOCANTE**, a la Unidad de Procesos para la Adjudicación de Contratos de la Secretaría de Administración, encargada, área tramitadora del proceso de adjudicación.

Derivado de lo anterior “**LAS PARTES**”, establecen las siguientes:

DECLARACIONES :

I. DECLARA “EL PODER EJECUTIVO” A TRAVÉS DE SUS REPRESENTANTES, QUE:

I.1. El Estado de Morelos es una Entidad libre, soberana e independiente que forma parte de la Federación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 40, 42, fracción I, 43 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el artículo 1º de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

El Poder Ejecutivo se deposita en un Gobernador Constitucional y de acuerdo al artículo 74 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos cuenta con Secretarías de Despacho para la encomienda de las acciones que conduzca a conservar la buena marcha del Estado y en general el auxilio de sus funciones.

1.2. El C. Ángel Colín López, fue nombrado por el Gobernador Constitucional del Estado, titular de la Secretaría de Gobierno, misma que forma parte de la Administración Pública Centralizada, por lo que se encuentra plenamente facultado para suscribir el presente contrato en términos del artículo 74, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; en relación con los artículos 11, fracción II, 13, fracción VI, 14, 21, fracción XII y 35, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos, así como 1, 3, 4, fracción I, 10 y 11, fracción XXIV, del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobierno.

1.3. El C. Jesús Alberto Capella Ibarra, fue nombrado por el Gobernador Constitucional del Estado, titular de la Comisión Estatal de Seguridad Pública, misma que es una unidad administrativa que forma parte de la Administración Pública Centralizada, por lo que se encuentra plenamente facultado para suscribir el presente contrato en términos del artículo 74, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; en relación con los artículos 11 quinto párrafo, 13 fracción VI y 14 y 35, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos, así como los artículos 1, 3, 4, fracción II y 5, del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobierno y los artículos 2, 17, 18 y 19 del Reglamento Específico de Funciones de la Comisión Estatal de Seguridad Pública.

1.4. El C. Francisco Javier Viruete Munguía, fue nombrado Coordinador General de Seguridad Pública de la Comisión Estatal de Seguridad Pública, por lo que se encuentra plenamente facultado para suscribir el presente contrato de conformidad con los artículos 74 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 14 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos, así como 1, 2, 4, fracción II, 20, fracción IV y 22, del Reglamento Específico de Funciones de la Comisión Estatal de Seguridad Pública.

1.5. El C. Juan Carlos Peniche Payén, fue nombrado Coordinador de Desarrollo y Vinculación de la Comisión Estatal de Seguridad Pública, por lo que se encuentra plenamente facultado para suscribir el presente contrato de conformidad con los artículos 74 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 14 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos, así como 1, 2, 4, fracción IV, 20, fracción IV y 48, del Reglamento Específico de Funciones de la Comisión Estatal de Seguridad Pública.

1.6. El C. Ángel Alemán Alonso, Director de Concursos de la Unidad de Procesos para la Adjudicación de Contratos de la Secretaría de Administración, fue nombrado como encargado de despacho de la Unidad de Procesos para la Adjudicación de Contratos de la Secretaría de Administración, por el Secretario de Administración, mediante oficio SA/058/2018 de fecha 29 de enero de 2018, por lo que se encuentra plenamente facultado para suscribir el presente contrato en términos del artículo 74 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; en relación con los artículos 14 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos, así como 4 fracción IV, 9 fracciones III y XVII y 12 fracciones II, IV, V, VII, IX y XI del Reglamento Interior de la Secretaría de Administración.

1.7. El presente contrato de servicios, se realiza bajo la responsabilidad de la Comisión, quien manifiesta que el presupuesto afectado para el cumplimiento de las obligaciones contraídas a través del presente instrumento legal, se encuentran previstos en los programas aprobados, siendo necesaria su contratación para el cumplimiento de sus objetivos, por lo cual, es la encargada de emitir las especificaciones técnicas, determinando y evaluando la oferta presentada por la "ASEGURADORA", así

mismo, es la responsable de la comprobación del gasto, de gestionar el pago y del seguimiento y administración del presente contrato

II. DECLARA "LA ASEGURADORA" A TRAVÉS DE SUS REPRESENTANTES, QUE:

II.1. Es una persona moral legalmente constituida de conformidad con la legislación mexicana, lo que acredita en términos del testimonio de la escritura pública número [REDACTED] de fecha dos de febrero del año mil novecientos noventa y ocho, ante la fe del Licenciado Gilberto Federico Allen, titular de la notaría pública número 33 (treinta y tres) de la Ciudad de Monterrey, Nuevo León, mediante la cual se constituyó una sociedad denominada SEGUROS AFIRME S.A. DE C.V. AFIRME GRUPO FINANCIERO cuyo objeto social es el siguiente: I.- Funcionar como institución de Seguros en los términos de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, y de acuerdo con la autorización del Gobierno Federal otorgada por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para practicar las siguientes operaciones:

- a) Daños, en los ramos siguientes:
 - responsabilidad civil y riesgos profesionales;
 - marítimo y transportes;
 - incendio;
 - automóviles;
 - diversos y
 - terremoto y otros riesgos catastróficos

II.2. Por medio de la Escritura número [REDACTED] de fecha veintiséis de marzo del año dos mil doce, ante la fe del Licenciado Gilberto Federico Allen, titular de la notaría pública número 33 (treinta y tres) de la Ciudad de Monterrey, Nuevo León; se le otorga al C. Iván León Villa, un poder general para actos de administración, pero tan amplio, cumplido y bastante como a derecho se requiera para que en forma individual represente a la mandante y participe en toda clase de concursos y Licitaciones efectuadas en el territorio de los Estados Unidos Mexicanos y que sean convocadas por la Secretarías y Dependencias en general del Gobierno Federal, Estatal o Municipal y en general por toda clase de Dependencias con las facultades que en forma enunciativa mas no limitativa... firmar pedidos y contratos...

Su Apoderado Legal manifiesta bajo protesta de decir verdad que las facultades que le fueron otorgadas por parte de su representada, a la fecha no le han sido revocadas ni limitadas y en este acto se identifica con credencial para votar con fotografía con clave de elector número [REDACTED] y [REDACTED] en la cual consta su fotografía y huella digital, expedida por el Registro Federal de Electores del Instituto Federal Electoral.

II.3. Manifiesta bajo protesta de decir verdad que se obligan a dejar a salvo los compromisos derivados del presente contrato y cuenta con la capacidad, experiencia profesional y técnica, infraestructura, solvencia económica, organización y elementos suficientes para llevar a cabo fiel y exactamente el cumplimiento del presente contrato, de conformidad con los datos e información verificada mediante los instrumentos jurídicos que han quedado descritos en la declaración II.1 y II.2.

II.4. Para el cumplimiento de su objeto social cuenta con los siguientes registros:

- a) Registro Federal de Contribuyentes ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con clave [REDACTED]
- b) Registro Patronal ante el Instituto Mexicano del Seguro Social número [REDACTED]

Bajo protesta de decir verdad, manifiesta estar al corriente en el pago de sus obligaciones fiscales, y de cualquier otra obligación requerida ante todo tipo de autoridades y asume las responsabilidades que las mismas le imponen.

II.5 De igual manera conoce y asume plenamente las especificaciones técnicas, programas, presupuestos, calendario, y demás documentos que señalan el modo y los términos en que deberá realizarse la adquisición de la póliza que se contrata y asume los procedimientos administrativos y las autorizaciones que se sujetan los documentos de pago, así como las disposiciones legales y las resoluciones administrativas que norman la celebración y el debido cumplimiento de este acto jurídico.

III. DECLARAN "LAS PARTES" QUE:

III.1. Reconocen la personalidad con la que comparecen, se obligan en los términos que se consignan en el presente contrato y manifiestan estar de acuerdo con lo establecido en las especificaciones técnicas, la propuesta de la "ASEGURADORA" y la prestación del servicio como tal, mediante la celebración del presente contrato.

III.2. Señalan como sus domicilios para oír y recibir toda clase de notificaciones, avisos, comunicaciones y resoluciones administrativas o judiciales que se produzcan con motivo de este contrato, los siguientes:

Del "PODER EJECUTIVO": El ubicado en Autopista Acapulco- México Kilometro 102 + 900, Poblado de Acatlipa, Temixco, Morelos, C.P. 62586.

Del "PROVEEDOR": El ubicado en OSQ @ OEU
OSQ @ OEU

Los contratantes se obligan, en el caso de cambiar sus respectivos domicilios, a notificarse mutuamente y por escrito dichos cambios. La omisión en el cumplimiento de esta obligación, traerá como consecuencia la validez de las notificaciones, aún las de carácter judicial que se realicen en los domicilios originalmente señalados.

III.3. Manifiestan que el presente contrato, es producto de la buena fé, por lo que no existe dolo, violencia, error, o cualquier otro vicio que pudiera afectar la validez o existencia del mismo, por lo que "LAS PARTES" acuerdan sujetarse al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. DEL OBJETO. El presente contrato tiene por objeto regular el servicio de contratación de póliza de seguro de daños/pólizas especiales, casco y seguro de daños/ responsabilidad civil para el Helicóptero Eurocopter modelo AS350B3, serie 3262, matrícula XC-LNQ, propiedad del Gobierno del Estado de Morelos, a efecto de garantizar el bien mueble, la integridad física de los pilotos, pasajeros y terceros en los casos de siniestro y/o accidentes que derivado de su utilidad, al servicio de la Comisión Estatal de Seguridad Pública, bajo las condiciones que son detalladas en la cláusula segunda del presente instrumento; obligándose "LA ASEGURADORA" a proporcionar la póliza en la forma y términos que se pactan y bajo las condiciones generales establecidas en cada una de ellas, bajo las condiciones generales que se detallan en el **ANEXO UNO** y que forma parte integral del presente contrato, así como de gestionar todos y cada uno de los servicios relacionados con la presente póliza.



Contrato número **UPAC/SER05/2018**, referente al servicio de contratación de póliza de seguro de daños/pólizas especiales, casco y seguro de daños/responsabilidad civil para el Helicóptero Eurocopter modelo AS350B3, serie 3262, matrícula XC-LNQ, solicitado por la Comisión Estatal de Seguridad Pública, derivado del procedimiento de Adjudicación Directa en términos de lo señalado por el artículo 33, fracción III de la Ley sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos.

SEGUNDA. DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO. Para los efectos del presente contrato "LA ASEGURADORA" se obliga en proporcionar las siguientes coberturas:

TIPO: Casco aviación y responsabilidad civil más Accidentes Personales Tripulantes incluyendo cascos guerra y riesgos aliados.

INTERES

Casco: Pérdida o daño a cualquier aeronave propiedad u operada por el asegurado original ó por la que el asegurado original sea responsable de acuerdo a la relación de aeronaves cubiertas,

Refacciones: Pérdida o daño de refacciones de aeronaves, (incluyendo motores), componentes y accesorios y/o equipo terrestre siendo propiedad del asegurado original o por la cual el asegurado sea responsable (incluyendo herramientas de los empleados) incluyendo mientras se encuentren en cuidado, custodia o control de otros e incluyendo corrida de motores contra todos los riesgos de pérdida o daño a todo momento mientras en tierra o tránsito en cualquier medio de conducción pero excluyendo transito marítimo.

RC: Responsabilidad civil surgiendo de sus operaciones de aviación Lesiones Corporales/Daños materiales a terceros incluyendo pasajeros, pagos voluntarios pasajeros, efectos personales y equipaje de pasajeros, responsabilidad civil por la carga incluyendo accidentes personales tripulantes.

Guerra: Sección 1. Valor acordado conforme relación de aeronaves sujeto a un valor acordado máximo de USD 1,200,000 cualquier aeronave

Sección 2: 90% de cualquier pago propiamente hecho sujeto a un máximo de USD 120,000 cualquier perdida y en el agregado anual.

SUMA ASEGURADA Valor de casco conforme a relación de aeronaves.

RELACION DE AERONAVES

<u>Marca y Modelo</u>	<u>Matrícula</u>	<u>Serie</u>	<u>Valor Acordado</u>	<u>Año</u>	<u>Pasajeros</u>	<u>Tripulación</u>
Eurocopter AS350B3	XC-LNQ	3262	USD 1,200,000	2000	05	01

Refacciones: USD 250,000 cualquier ubicación / envío

Herramienta de Mecánicos USD 5,000

Responsabilidad Civil: LUC (Lesiones Corporales/Daños Materiales/RC Legal Pasajeros)
USD 20,000,000 cualquier ocurrencia.

Sublímites Pagos Voluntarios Pasajeros: USD 200,000 cualquier persona.

Accidentes Personales Tripulante USD 250,000

Gastos Médicos: Pasajeros/Tripulantes USD 100,000 cualquier persona

Equipaje: USD 5,000 cualquier persona.

Responsabilidad civil Hangares USD 250,000 SECCIÓN 1 y II conforme el texto Ariel.



Contrato número **UPAC/SER05/2018**, referente al servicio de contratación de póliza de seguro de daños/pólizas especiales, casco y seguro de daños/responsabilidad civil para el Helicóptero Eurocopter modelo AS350B3, serie 3262, matrícula XC-LNQ, solicitado por la Comisión Estatal de Seguridad Pública, derivado del procedimiento de Adjudicación Directa en términos de lo señalado por el artículo 33, fracción III de la Ley sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos.

DEDUCIBLES DAÑO CASCO, (Incluyendo Perdida total/Incendio/Robo, Rotores en Movimiento/Rotores sin Movimiento/Ingestión).

5% del valor acordado del helicóptero toda y cada perdida.

Refacciones USD 500 toda y cada pérdida.

RC Hangares USD 1,000 toda y cada pérdida.

Carga USD 1,000 toda y cada pérdida.

En caso de un accidente en el que se aplique más de un deducible, se aplicará el deducible más alto. Este deducible se aplicara como un deducible agregado para todas las pérdidas derivadas de dicho accidente.

LIMITE GEOGRAFICO México, Norte, Centro y SudAmérica sujeto a LSW617H conforme anexo.
CONDICIONES AVN1C Secciones I, II y III; Lloyd's K(A) forma NMA2712 Escala E beneficios 1-7 en vuelo solamente.

Pilotos: Cualquier piloto con licencia en vigor y autorizado por el Asegurado Original y con mínimo de 2,000 horas de vuelo total como piloto al mando, 1,000 horas en Ala Rotativa y 250 horas en marca y modelo y que haya completado satisfactoriamente el entrenamiento del fabricante en tierra y vuelo para la marca y modelo durante los 12 meses precedentes al mes en que se realice dicho vuelo.

Víctor Manuel Valdés Sánchez (piloto de transporte público ilimitado)

Licencia	201323326
Horas totales	9,053 Horas
Marca y modelo	
Bell 206 L1 / L4	2,000 Horas
Bell 212	4,000 Horas
Bell 407	440 Horas
AS 365 N2 Dolphin	1,400 Horas
Eurocopter AS-350-B3	1,213 Horas

Aeronave certificada para single pilo (un solo piloto)

Usos: Oficial, Seguridad Pública, Traslado de Funcionarios, Traslado de Heridos, Contingencias por Desastres Naturales, Rescate, Entrenamiento Recurrente para Pilotos Certificados Y Autorizados del Asegurado

Excluyendo, agrícola, lucha contra incendios y carga colgante.

AVN1C Inclusiones y Eliminaciones (Combinado)

AVN19A Cláusula de cobertura de reconocimiento de fecha limitada

AVN2000A Cláusula de alcance de reconocimiento de fecha limitada

AVN2001A Cláusula de uso de pista no autorizada

AVN-23A Endoso de pagos voluntarios pasajeros

AVN34A Cláusula de exclusión de riesgos nucleares

AVN38B Cláusula de Exclusión de Ruido, Contaminación y otros riesgos aplicables a la sección II solamente

AVN46B Cláusula de exclusión: Guerra, Secuestro y otros riesgos (aviación)

AVN48B AVN52E Endoso de extensión de cubierta (responsabilidades aviación) del

AVN 48B con respecto a la sección de RC se eliminan todos los párrafos excepto (b) sujeto a AVN52E. Sub limite USD 25,000,000 cualquier accidente y en el agregado.

LSW 555D Póliza de guerra y riesgos aliados de casco aviación

AVN-56 Endoso de motores

AVN-57A Seguro de responsabilidad por accidente de aeronave (U.S.A.)

AVN60 Extensión de daños personales Límite USD 25,000 y en el agregado anual.

AVN61 Cláusula de valor acordado

AVN 63 Cláusula de responsabilidad cruzada

AVN-72 Cláusula de exclusión de contratos (derechos de terceros) acta 1999

AVN-73 Cláusula de responsabilidad a pilotos y tripulación

AVN-74 Cláusula de indemnización a pilotos

AVN-75 Cláusula de efectos personales (USD 5,000) cualquier accidente sujeto a un exceso de (Nula)

AVN76 Cláusula de pagos complementarios párrafos (a), (b), (c) y (d) Limite 10 % del valor de casco acordado cualquier accidente y en el agregado.

AVN-77 Cláusula de uso no autorizado (modificado a robo solamente)

AVN-78 Cláusula de aterrizaje forzoso

AVN-80 Cláusula de inclusión de gastos médicos y relacionados

AVN-81 Cláusula de horas informadas

AVN 85 15% Cláusula de bonificación en renovación por no siniestros (Prima de casco solamente)

AVN-91 Cláusula de costos por intrusos por un límite de US \$ 36,500 en el agregado anual AVN92

Endoso de responsabilidad legal de carga . Deducible: Nil

AVN-94 Cláusula de quebrantamiento de regulaciones de navegación aérea

AVN95 Endoso de Uso Civil de aeropuertos de Ministros de Defensa (MOD)

2488AGM00003 Cláusula de exclusión de asbestos

LPO344C Clausulado de refacciones de aeronave incluyendo CL252 y CL259 con cláusula de aviso de cancelación modificada a 10 días

LSW617H Cláusula de Exclusiones de Áreas Geográficas Kil

595BES00140 "Ayuda industrial "significará todas las aplicaciones indicadas en "Negocios" transporte de funcionarios, de empleados, huéspedes del asegurado, bienes y mercancías, pero excluyendo cualquier operación para renta o retribución, o para instrucción

AVN III Clausula de Sanciones y Embargo

AVN 110 Cláusula de autoridad de prueba de vuelo

LSW715 Cláusula de responsabilidad cruzada de dos vías.

LSW707A Endoso de Entrenamiento de la Autoridad de Aviación.

LSW708A Cláusula de la Regulación de Seguridad de la Autoridad Civil de Aviación.

Costos y gastos legales a ser pagados adicionalmente.

Número de días de desaparición en la Sección I modificada a 10.

La apertura de la frase del párrafo cobertura de la sección I queda redactado como "Los aseguradores cubrirán todos los riesgos de pérdida física o daño a la aeronave independientemente de cuál sea ocasionado a la aeronave que surge de los riesgos cubiertos, excepto como más adelante se excluyen"

Con respecto a la sección I exclusión 2 (a) eliminada en el evento de una pérdida total de la aeronave. Sección II modificada a eliminando "accidental" e insertar las palabras "derivada de una ocurrencia" entre las palabras "propiedad" y "causado" en la cobertura.

Sección III modificada eliminando provisos y "accidental" de la cobertura 1 (a) y "derivada de un accidente de la aeronave" de la cobertura 1 (b) y agregando "derivada de una ocurrencia" a 1(a) y 1 (b).

En relación con los cambios anteriores de la cobertura de las secciones II y III queda entendido y acordado que las palabras '(que no sea un boleto de pasajero/ equipaje emitida bajo la sección III del presente documento)' en general la exclusión 6 de la sección IV (A) quedan eliminadas y cuando aparezca la palabra "accidente" en esta póliza o en los endosos en el contexto de responsabilidad se considerara la palabra "ocurrencia" y se definirá como sigue:

En relación con los cambios anteriores de la cobertura de las secciones II y III queda entendido y acordado que las palabras '(que no sea un boleto de pasajero/ equipaje emitida bajo la sección III del presente documento)' en general la exclusión 6 de la sección IV (A) quedan eliminadas y cuando aparezca la palabra "accidente" en esta póliza o en los endosos en el contexto de responsabilidad se considerara la palabra "ocurrencia" y se definirá como sigue:

"Ocurrencia" significa un accidente, o una exposición constante o repetitiva a condiciones durante la vigencia del seguro, las cuáles resultan en una Lesión Corporal y/o daño a la propiedad la cuál ni es esperada o intencionada desde el punto de vista del Asegurado. Todas las Lesiones Corporales y/o daños a la propiedad provenientes de tal exposición a substancialmente las mismas condiciones generales será considerada como proveniente de una Ocurrencia.

La cobertura en esta póliza no deberá ser invalidada por cualquier acto razonable por o en nombre de Asegurado con el propósito de proteger personas o propiedad.

Exclusiones 4 y 5 eliminadas.

Condición de cancelación modificada a 30 días.

Asegurados adicionales. Quebrantamiento de garantías, acuerdos "hold harmless", beneficiarios preferentes, acuerdos contractuales, y similares de acuerdo a la póliza que expira, todos los acuerdos posteriores a ser acordados por el reasegurador líder únicamente.

La cobertura de riesgos en tierra incluye corrida de motores y movimiento de la Aeronave diferente al propósito del vuelo.

Acordado que la cobertura deberá incluir la continuación y/o el entrenamiento y/o la conversión del tipo de los pilotos y la tripulación como estipulado en la cédula de aeronave, momento en el que cualquier instructor o piloto calificado se incluye automáticamente como un piloto aprobado en adelante.



Contrato número **UPAC/SER05/2018**, referente al servicio de contratación de póliza de seguro de daños/pólizas especiales, casco y seguro de daños/responsabilidad civil para el Helicóptero Eurocopter modelo AS350B3, serie 3262, matrícula XC-LNQ, solicitado por la Comisión Estatal de Seguridad Pública, derivado del procedimiento de Adjudicación Directa en términos de lo señalado por el artículo 33, fracción III de la Ley sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos.

Acordado que la responsabilidad del Asegurado para sus directores, empleados al entrar, abordar o aterrizaje de la aeronave se considerará bajo la sección III, excluyendo cualquier responsabilidad obligatoriamente asegurable en cualquier legislación de responsabilidad para la indemnización.

Bajo las secciones de la responsabilidad del Asegurado de sus oficiales, agentes o empleados así como el piloto y cualquier otro ocupante de la aeronave del asegurado.

A pesar de la Exclusión General 7 de la sección IV (A) si en cualquier accidente resulta en un reclamo bajo esta póliza el número de pasajeros en la aeronave excede el número estipulado en la cédula, entonces el cargamento de dichas personas no viola los reglamentos, entonces dicha póliza se mantendrá efectiva.

Donde la cobertura requerida en adelante se extiende a indemnizar y excluir el derecho de recurso contra las autoridades aeroportuarias locales y otras partes interesadas se deriven de la utilización de sus aeródromos o lugares de aterrizaje sujetos de otro modo a la política de cobertura, términos, condiciones, limitaciones y exclusiones.

La cobertura otorgada por la sección III de esta póliza incluye seguro automático de accidentes personales como requerido por la legislación que aplica en cualquier lugar, desde o en el que el Asegurado opere, sujeto a que el pago este dentro y no adicional al límite de indemnización aplicable a las secciones II y III combinadas.

Una aeronave deberá, sujeto al acuerdo del Asegurado, ser considerada a ser una pérdida total en el caso que los costos de reparación con los costos de salvamento y/o el transporte de la aeronave del lugar del accidente al lugar de reparación y de vuelta al servicio deberá ser estimado al 85% o más del valor acordado.

Sujeto a los usos mencionados en la póliza incluyendo 'hire and reward' y los Aseguradores acuerdan renunciar a los derechos de recurso en contra con respecto a la pérdida o daño a la Aeronave e incluir como asegurado adicional para la cobertura de responsabilidad de fletadores y/o sub fletadores de la aeronave asegurada.

Cuando las palabras "Asegurado" y "Suscriptor" aparezcan en la póliza y/o en las Cláusulas/Endosos, los mismos se consideraran como "Asegurado" y "Aseguradores" respectivamente.

La cobertura es extendida para automáticamente aplicar a motores y refacciones arrendados por el Asegurado para su propio uso; el valor de la Aeronave mientras se encuentre equipada con dicho motor o refacción será automáticamente incrementado por el valor del motor o refacción por la duración del arrendamiento sujeto al valor de la Aeronave asegurada bajo esta póliza no excediendo el valor máximo acordado mostrada en esta póliza. La prima deberá ser ajustada a pro rata y pagada al final del periodo de la póliza. Es notado que los Aseguradores mantengan los derechos de salvamento del motor o refacción desprendida en el evento de una pérdida total de la Aeronave que aplica.

Lloyd's K(A) NMA2712 Beneficios 1-7 En vuelo solamente.

Exclusiones 1 y 4 eliminadas.



Contrato número **UPAC/SER05/2018**, referente al servicio de contratación de póliza de seguro de daños/pólizas especiales, casco y seguro de daños/responsabilidad civil para el Helicóptero Eurocopter modelo AS350B3, serie 3262, matrícula XC-LNQ, solicitado por la Comisión Estatal de Seguridad Pública, derivado del procedimiento de Adjudicación Directa en términos de lo señalado por el artículo 33, fracción III de la Ley sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos.

NMA2582B Cláusula Limitada de Exclusión de Guerra

LEY Y JURISDICCION Este seguro será regido por e interpretado de acuerdo con la ley de México y cada parte acuerda someterse a la jurisdicción exclusiva de las cortes de México.

PRIMA NETA: Casco: USD 31,561.38
RC: USD 10,705.66
GUERRA: USD 3,233.96
P Neta: USD 45,501.00
Derechos: USD 120.00
IVA: USD 7,331.36
P.TOTAL: USD 52,952.36

Nota: El tipo de cambio se considerará el de Diario Oficial de la Federación, el día en el que se realice el pago de la prima.

INFORMACION

Aeropuerto: Como requerido por el asegurado y aprobado por el fabricante.

Aeropuerto Base: Aeropuerto Internacional Mariano Matamoros, Temixco, Morelos, México.

Siniestralidad: Nula en los últimos 5 años piloto/Asegurado.

Mantenimiento: Heliamerica

Principales Áreas de Operación: Morelos, Estado de México, Ciudad de México, Puebla, Guerrero.

Exposición a Estados Unidos: Nula

Utilización: 600 Horas al año

Tiempo Total de la Aeronave: 4,909.20 Horas

CLAUSULA DE EXCLUSION DE AREAS GEOGRAFICAS DE KILN (09/07/15) LSW617H

1. No obstante cualquier disposición en contrario y sujeto a las cláusulas 2 y 3, esta póliza excluye cualquier pérdida, daño o gasto que se produzcan dentro de los límites geográficos de cualquiera de los siguientes países y regiones:

- a) Argelia, Burundi, Región del Extremo Norte de Camerún, República Centroafricana, República Democrática del Congo, Etiopía, Kenia, Mali, Mauritania, Nigeria, Somalia, La República de Sudán, Sudán del Sur.
- b) Colombia, Perú, Cuba
- c) Afganistán, Jammu y Cachemira, Corea del Norte, Pakistán.
- d) Abjasia, Donetsk y Lugansk regiones de Ucrania, Nagorno-Karabaj, Norte del Distrito Federal Caucásico, Osetia del sur.
- e) Irán, Iraq, Lebanon, Libia, Sinaí del Norte Provincia de Egipto (incluyendo el Aeropuerto Internacional de Taba), Siria, Yemen.

Contrato número **UPAC/SER05/2018**, referente al servicio de contratación de póliza de seguro de daños/pólizas especiales, casco y seguro de daños/responsabilidad civil para el Helicóptero Eurocopter modelo AS350B3, serie 3262, matrícula XC-LNQ, solicitado por la Comisión Estatal de Seguridad Pública, derivado del procedimiento de Adjudicación Directa en términos de lo señalado por el artículo 33, fracción III de la Ley sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos.

- f) Cualquier país en el que la operación de la aeronave asegurada se encuentre en incumplimiento de sanciones de las Naciones Unidas
2. Sin embargo la cobertura de conformidad con esta póliza se concede:
- a) Para el sobrevuelo sobre de cualquier país excluido cuando el vuelo se encuentre dentro de un corredor aéreo recocido internacionalmente y se realice de acuerdo con las recomendaciones OACE, o
 - b) En circunstancias en que una aeronave asegurada haya aterrizado en un país excluidos, como consecuencia directa y exclusivamente por causas de fuerza mayor sujeto a previo aviso a los suscriptores dentro de las 72 horas siguientes.
3. Cualquier país excluido puede ser cubiertos por aseguradores en condiciones de ser acordadas por el líder de la póliza sólo antes de realizar el vuelo.

TERCERA. INTERÉS MORATORIO. Cuando **"LA ASEGURADORA"**, no obstante de haber recibido los documentos e información que le permitan conocer el fundamento de la reclamación que le haya sido presentada por el siniestro ocurrido, y que siendo procedente, no cumpliera con la obligación de pagar la suma asegurada, en los términos establecido por el artículo 71 de la Ley sobre el Contrato de Seguro, **"LA ASEGURADORA"** se obliga a pagar a **"EL PODER EJECUTIVO"**, un interés moratorio calculado, de conformidad con lo señalado en el artículo 276 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.

CUARTA. REGIMEN DE LA PÓLIZA. El presente contrato es resultado de la negociación efectuada entre **"LAS PARTES"**, por lo que no se considera de adhesión, consecuentemente, no se ubica en el supuesto previsto en el artículo 102 de la de Instituciones de Seguros y de Fianzas.

QUINTA. MONTO. El importe total por la póliza de seguro de daños de casco y de responsabilidad civil para el helicóptero Eurocopter modelo AS350B3, serie 3262, con número de matrícula XC-LNQ, propiedad del Gobierno del Estado de Morelos y de los servicios prestados es por la cantidad de **USD 52,952.36 (CINCUENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y DOS PUNTO TREINTA Y SEIS DÓLARES)**, incluye impuestos y derechos de emisión, importe por concepto de pago de la prima total de la cobertura por el aseguramiento de la Aeronave, por doce meses, que se emiten por motivo del presente instrumento jurídico.

Para efectos del pago deberá considerarse el tipo de cambio publicado en el Diario Oficial de la Federación del día en que se efectuó el movimiento, de conformidad con lo establecido por los artículos 8 de la Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos; y 18 de la Ley Orgánica del Banco de México.

La determinación del monto por la adquisición de la póliza materia del contrato, cubre a **"LA ASEGURADORA"** todos los gastos directos e indirectos pactados y que se generen con motivo del mismo, incluyendo los impuestos o derechos de cualquier naturaleza que se causen, siendo improcedente el incremento al pago establecido, de conformidad con los artículos 60 y 68 de la Ley y 59 de su reglamento, se podrá incrementar o disminuir hasta un 20% la vigencia de la póliza a elección y absoluta justificación de la Comisión, siempre y cuando exista disponibilidad presupuestal para ello dentro del ejercicio fiscal que haya sido autorizado y cumpliendo los extremos previstos por el artículo 69 de la Ley y 63 de su Reglamento, obligándose **"LA ASEGURADORA"** a sostener las condiciones establecidas y los costos de la póliza establecida en su propuesta original.

SEXTA. FORMA DE PAGO. **"EL PODER EJECUTIVO"** a través de la Tesorería General del Gobierno del Estado de Morelos, pagará a **"LA ASEGURADORA"**, la cantidad establecida en la cláusula Sexta, al tipo de cambio establecido en la misma, en una sola exhibición a los quince días hábiles posteriores a la



Contrato número **UPAC/SER05/2018**, referente al servicio de contratación de póliza de seguro de daños/pólizas especiales, casco y seguro de daños/responsabilidad civil para el Helicóptero Eurocopter modelo AS350B3, serie 3262, matrícula XC-LNQ, solicitado por la Comisión Estatal de Seguridad Pública, derivado del procedimiento de Adjudicación Directa en términos de lo señalado por el artículo 33, fracción III de la Ley sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos.

entrega de la póliza de seguro y posterior a la entrega de la factura, en la inteligencia que dicho término comenzará a correr a partir de que se haya entregado la documentación completa.

Para efectos del pago "**LA ASEGURADORA**" deberá de entregar los documentos que acrediten la entrega de los productos entregables, con el visto bueno del área requirente, anexando la factura correspondiente debidamente requisitada con los siguientes datos:

A NOMBRE DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS.

R.F.C GEM720601TW9

Domicilio fiscal en Plaza de Armas sin número

Colonia Centro

Cuernavaca, Morelos

Código Postal 62000.

SÉPTIMA. PÓLIZA. La recepción de la póliza, se realizará conforme a lo propuesto por "**LA ASEGURADORA**", asistiéndole a "**EL PODER EJECUTIVO**" el derecho de reclamar el pago de las sumas aseguradas por los eventos que tuviere el helicóptero, Eurocopter modelo AS350B3, serie 3262 y matrícula XC-LNQ, propiedad de Gobierno del Estado de Morelos, al servicio de la Comisión Estatal de Seguridad Pública, durante el tiempo de formalización y entrega de la póliza.

"**LA ASEGURADORA**" se compromete a entregar la póliza original en un plazo que no exceda de los 45 días contados a partir del inicio de la vigencia del presente contrato.

OCTAVA. ASISTENCIA TÉCNICA. "**LA ASEGURADORA**" proporcionará sin costo alguno para "**EL PODER EJECUTIVO**", la asistencia técnica necesaria, la información o aclaración de las condiciones de la póliza o modificaciones legales de la misma, con el fin de garantizar la correcta administración del seguro, asimismo, "**LA ASEGURADORA**" se compromete a que de forma inmediata al momento de ocurrir un evento y/o siniestro con el helicóptero, Eurocopter modelo AS350B3, serie 3262 y matrícula XC-LNQ, propiedad de Gobierno del Estado de Morelos, proporcionar la asistencia técnica y legal necesaria por el evento y/o siniestro ocurrido, así como a brindar la asesoría para el debido cumplimiento de la comprobación de los hechos.

NOVENA. DE LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO. De conformidad con lo establecido por los artículos 15 y 294 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, se omite requerir a "**LA ASEGURADORA**", las fianzas señaladas en el artículo 75 fracción III de la Ley, obligándose esta a presentar al "**PODER EJECUTIVO**" al momento de efectuarse el pago correspondiente por el servicio, carta en papel membretado mediante la cual manifieste bajo protesta de decir verdad, que "**LA ASEGURADORA**" no se encuentra en estado de liquidación o declarada en quiebra a la fecha de la celebración del presente instrumento jurídico.

En caso de rescisión del presente por causas imputables a "**LA ASEGURADORA**", una vez iniciada la vigencia de la póliza, se obliga "**LA ASEGURADORA**" a reintegrar la cantidad que corresponda a la prima no devengada por la póliza adquirida, y en caso de que la rescisión se de antes de que inicie la vigencia de la póliza "**LA ASEGURADORA**" se compromete a devolver al cien por ciento de la prima pagada; en ambos casos "**LA ASEGURADORA**" se obliga a pagar y a devolver al "**PODER EJECUTIVO**" las cantidades referidas en un plazo no mayor a treinta días naturales, a partir de la fecha de la rescisión del contrato por causas imputables a ellas; pactándose un interés moratorio del tres por ciento sobre el importe total obligada a cubrir por cada mes de retraso.

DÉCIMA. VIGENCIA. “LA ASEGURADORA” se obliga a expedir la póliza de aseguramiento de la aeronave, iniciando a partir de las 00:00 horas de día 27 de marzo de 2018, y concluirá a las 23:59 horas del día 27 de marzo de 2019.

DÉCIMA PRIMERA. OBLIGACIONES DE “LA ASEGURADORA”. Durante la vigencia de la póliza de seguro, basándose en su experiencia y conocimiento “LA ASEGURADORA” se compromete a:

- a). Responder de acuerdo a las condiciones establecidas en la póliza de aseguramiento objeto de este contrato;
- b). El cumplimiento estricto de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos, presupuesto, programas y demás documentos que regulan la presente adquisición;
- c). A dar la asistencia técnica y asesoría en cualquier lugar donde se requiera, garantizando que las condiciones prevalezcan tal y como son pactadas en el contrato, durante la vigencia de la póliza;
- d). A proporcionar sin costo alguno y de forma inmediata la asistencia técnica necesaria, la información sobre nuevos servicios o modificaciones legales, con el fin de garantizar la correcta administración del seguro;
- e). Dar exacto cumplimiento a todas y cada una de las obligaciones que asume con la celebración del presente contrato y que se encuentren descritas en la póliza;
- f). Responder como patrón de todo elemento humano que requiera con motivo de la adquisición de póliza, siendo el único responsable de las obligaciones derivadas con motivo de dichas relaciones laborales, incluidas dentro de éstas las prestaciones de seguridad social de los trabajadores, profesionales y técnicos sin que en forma alguna pudiere determinarse o derivarse relación laboral entre el personal contratado y “EL PODER EJECUTIVO” quien queda excluido de cualquier responsabilidad ante las reclamaciones judiciales o extrajudiciales por este concepto;
- g). Responder sobre cualquier relación jurídica que se origine por cualquier acto jurídico con proveedores y demás operarios que contrate para el cumplimiento del presente contrato;
- h). No ceder o transmitir total o parcialmente los derechos derivados de este contrato, ni aún a título gratuito, sin el previo consentimiento que por escrito otorgue “EL PODER EJECUTIVO”;
- i). Hacer frente a las responsabilidades que surjan con motivo de la infracción de patentes o marcas o viole derechos de propiedad industrial con relación a los productos del presente Contrato.

DÉCIMA SEGUNDA. De las obligaciones del “PODER EJECUTIVO”. De acuerdo a las facultades que los diversos ordenamientos le confieren, el “PODER EJECUTIVO” a través de la Comisión, se compromete a:

- a) Verificar que el servicio prestado se apege a las especificaciones técnicas solicitadas por el área requirente;
- b) Recibir y otorgar las facilidades para que la “ASEGURADORA” realice el servicio en la fecha, hora y lugar establecidos;
- c) Realizar y gestionar el o los pagos en los términos establecidos en el presente contrato;
- d) Aplicar las penas convencionales en caso de la calidad deficiente del servicio, en los términos y condiciones pactados en el presente contrato;
- f) Administrar el contrato bajo los términos establecidos en el mismo y derivados del procedimiento de adjudicación;
- g) Llevar a cabo bajo su absoluta responsabilidad los convenios modificatorios referentes a las modificaciones e incrementos en los periodos y calendarios originalmente establecidos;
- h) Informar por escrito a la convocante todas aquellas modificaciones a los términos establecidos en el contrato o sus incrementos;
- i) Iniciar con el procedimiento de rescisión, suspensión o terminación anticipada del contrato en caso de que “LA ASEGURADORA” incurriera en algunas de las causas de incumplimiento, y;

- j). Llevar a cabo en coordinación con la Secretaría de Hacienda el procedimiento de ejecución de las garantías.

DÉCIMA TERCERA. MODIFICACIONES. Cualquier modificación o adición al presente instrumento jurídico se deberá de realizar bajo la más estricta responsabilidad de la Coordinación y por acuerdo mutuo de **"LAS PARTES"**, siempre y cuando existan razones fundadas y bajo las formalidades establecidas por el artículo 69 de la Ley.

El o los convenios modificatorios que se realicen sobre cambios en las cantidades deberá también de formalizarse por escrito, durante la vigencia del presente contrato, contando con suficiencia presupuestal disponible, dichas ampliaciones no podrán rebasar el veinte por ciento del monto o cantidad de los conceptos y volúmenes establecidos originalmente, respetando el precio originalmente pactado. Dicho porcentaje deberá de ser previsto en los casos de modificaciones por prórroga de la vigencia, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 68 de la Ley.

DÉCIMA CUARTA. SUSPENSIÓN. Por causas justificadas, por razones de interés general caso fortuito o de fuerza mayor el **"PODER EJECUTIVO"** bajo su más estricta responsabilidad, podrá determinar la suspensión temporal de todo o en parte de la prestación de los servicios, estableciendo el plazo de la suspensión, mismo que podrá prorrogarse si las circunstancias que originaron la intervención permanecen, debiendo informar el contenido de esta decisión **"LA ASEGURADORA"**, en este caso se interrumpirá el calendario originalmente previsto para la conclusión total de la prestación, de conformidad con el artículo 74 de la Ley.

Se entiende como caso fortuito todo acontecimiento natural, previsible o imprevisible, pero inevitable, por virtud del cual no se pueda llevar a cabo la prestación de los servicios o se imposibilite el cumplimiento de la obligación, y por fuerza mayor todo hecho previsible o imprevisible, pero inevitable, proveniente de uno o más terceros determinados o indeterminados, por virtud del cual se pierda el bien o se imposibilite el cumplimiento de la obligación. Las causas de interés general se configuran atendiendo a las facultades discrecionales con que cuenta el **"PODER EJECUTIVO"**.

Cesando la causa que dio origen a la suspensión, continuará la prestación de los servicios y volverá a computarse el resto del tiempo previsto.

"LA ASEGURADORA", deberá informar inmediatamente al **"PODER EJECUTIVO"**, cualquier circunstancia que afecte, interrumpa o ponga en riesgo la continuación de la prestación de los servicios, a efecto de se encuentre en condiciones de determinar lo conducente.

DÉCIMA QUINTA. TERMINACIÓN ANTICIPADA. Se podrá dar por terminado anticipadamente el contrato cuando concurren razones de interés general, o bien, cuando por causas justificadas, se extinga la necesidad de la prestación de los servicios originalmente contratados y de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasione algún daño patrimonial o perjuicio al Estado, o en caso de que se determine la nulidad total o parcial de los actos que dieron origen al contrato, por motivo de la resolución de un procedimiento de inconformidad emitido por la Secretaría de la Contraloría, para lo cual el **"PODER EJECUTIVO"** dará aviso por escrito por lo menos con 15 (quince) días naturales de anticipación a **"LA ASEGURADORA"**, de conformidad con el artículo 78, último párrafo de la Ley.

La terminación anticipada de los contratos, se sustentará mediante dictamen del área requirente que precise las razones o las causas justificadas que den origen a la misma.

DÉCIMA SEXTA. DE LA PENA CONVENCIONAL. En caso de la calidad deficiente o retraso en la prestación del servicio, en los términos y condiciones pactados en el presente contrato, el área requirente, procederá inmediatamente a aplicar las penas convencionales, rescindir administrativamente el contrato, y en general adoptar las medidas procedentes conforme a lo establecido por el artículo 60, fracción IX, y 70 de la Ley y 66 de su Reglamento.

En caso de que "**LA ASEGURADORA**" no concluya la prestación del servicio en los casos estipulados en el presente contrato, por causas imputables a él mismo, se aplicará una pena convencional del 0.3% (tres al millar) del valor total de la prestación del servicio dejado de entregar, sin incluir impuestos, por cada día natural de retraso, contados a partir del día siguiente en que feneció el plazo, calculado sobre el importe total del día incumplido o período según corresponda, de tal manera que el monto máximo de la pena será no mayor al 20% (veinte por ciento) del monto total del presente contrato, pena que deberá ser depositada ante las oficinas de la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Hacienda del Gobierno del Estado de Morelos.

Para el pago de la pena convencional a que alude esta estipulación, así como cualquier otra obligación no cumplida o satisfecha en los términos convenidos por "**LAS PARTES**", una vez determinada en cantidad líquida, podrá deducirse del importe efectivo pendiente por pagar.

La pena convencional por atraso se calculará de acuerdo al porcentaje establecido en el segundo párrafo de la presente cláusula, aplicado al valor del servicio atrasado y de manera proporcional al importe pendiente por pagar que corresponda a la partida de que se trate. La suma de las penas convencionales no deberá exceder el importe pendiente por pagar.

En los casos en que una partida o parte de la misma no sea entregada y la pena convencional, por atraso, rebase el monto de la garantía establecida de manera proporcional respecto de la parte incumplida, en las fechas pactadas en el presente contrato, el "**PODER EJECUTIVO**", previa notificación a "**LA ASEGURADORA**", sin rescindir el contrato, podrá modificarlo, cancelando las partidas de que se trate, o bien, parte de las mismas, aplicando a "**LA ASEGURADORA**" una sanción por cancelación, equivalente a la pena convencional por atraso máxima que correspondería en el caso de que el servicio hubiera concluido en fechas posteriores a las pactadas, siempre y cuando la suma total del monto de las cancelaciones no rebase el 5% (cinco por ciento) del importe total del contrato. En el supuesto de que sea rescindido el contrato, no procederá la contabilización de dicha sanción al hacer efectiva la garantía de cumplimiento.

Cuando el incumplimiento de las obligaciones de "**LA ASEGURADORA**" no derive del atraso a que se refiere el primer párrafo de ésta cláusula, sino por otras causas establecidas en el presente contrato, el "**PODER EJECUTIVO**" podrá iniciar en cualquier momento posterior al incumplimiento, el procedimiento de rescisión establecido en el presente contrato.

DÉCIMA SÉPTIMA. SUPERVISIÓN. En cualquier momento durante la vigencia del presente contrato, el "**PODER EJECUTIVO**", a través del área requirente, podrá efectuar inspecciones y/o visitas en el domicilio de "**LA ASEGURADORA**" o del lugar establecido para la realización del mismo, para constatar su capacidad técnica, legal, administrativa y verificar el grado de avance del servicio y calidad del mismo, teniendo la obligación éste de permitir el acceso al personal autorizado por el "**PODER EJECUTIVO**".

Durante la prestación del servicio, este se someterá a una revisión por parte del personal del área requirente para comprobar que las características técnicas sean idénticas a las solicitadas y a las

ofertadas en la propuesta técnica de **"LA ASEGURADORA"**, en el entendido que no serán aceptadas si hubiere diferencias.

El **"PODER EJECUTIVO"**, a través del área requirente, será la encargada de verificar hasta su total conclusión y satisfacción del servicio descrito en el cuerpo del presente contrato.

DÉCIMA OCTAVA. CAUSAS DE RESCISIÓN. El incumplimiento parcial, total, permanente, interrumpido, directo o indirecto de las obligaciones establecidas en el presente contrato y aquellas que por virtud del mismo sean imputables a **"LA ASEGURADORA"**, darán lugar a determinar la rescisión del mismo, exigir el cumplimiento o sustitución de los servicios, de manera enunciativa más no limitativa por las siguientes causas:

- I. Los precios por la prestación de los servicios estipulados sufran incremento, sin justificación alguna;
- II. El contrato se haya celebrado en contravención a Ley y a las disposiciones derivadas de las mismas o de las demás disposiciones administrativas que se expidan;
- III. Por el incumplimiento parcial, atraso o defectos que no sean subsanados en tiempo y forma;
- IV. Por ausencia de entrega total o parcial de la información y documentos que se le requieran con relación a la prestación de los servicios objeto del contrato o bien, la entrega alterada de la información o de la documentación relacionada, o cualquier otra causa que haga más onerosa la prestación de los mismos;
- V. Por realizar actos o acciones que afecten el prestigio o la reputación del **"PODER EJECUTIVO"**;
- VI. Quebrantar la confidencialidad de la información que le haya proporcionado el **"PODER EJECUTIVO"**;
- VII. Como consecuencia de una resolución administrativa o judicial que determine la rescisión, y;
- VIII. Por incumplimiento a cualquiera de las obligaciones consignadas en el presente contrato.

"LA ASEGURADORA" manifiesta su conformidad en que la falta de cumplimiento o la violación a lo estipulado en cualquiera de las cláusulas del presente contrato, facultará al **"PODER EJECUTIVO"** a rescindir el mismo sin necesidad de declaración judicial o administrativa, bastando un simple aviso por escrito, de conformidad con los artículos 70 y 77 de la Ley.

DÉCIMA NOVENA. PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE RESCISIÓN.- Bajo las hipótesis previstas en la cláusula que antecede, el **"PODER EJECUTIVO"**, a través del área requirente, podrá determinar en cualquier momento la rescisión administrativa del presente contrato abierto, con fundamento en el artículo 78 de la Ley.

Concluido el procedimiento de rescisión del contrato, el **"PODER EJECUTIVO"** formulará el finiquito correspondiente, dentro de los 30 días naturales siguientes a la fecha en que se notifique la rescisión, a efecto de hacer constar los pagos que deban efectuarse y demás circunstancias del caso.

Cuando el **"PODER EJECUTIVO"** sea el que determine rescindir el contrato, bastará para ello que se cumpla el procedimiento que para tal efecto se establece; si es el **"PROVEEDOR"** quien decide rescindirlo, será necesario que acuda ante la autoridad competente y obtenga la declaración correspondiente.

Si previamente a la determinación de dar por rescindido el contrato, se hiciere entrega de los bienes, el procedimiento iniciado quedará sin efecto, previa aceptación y verificación del **"PODER EJECUTIVO"** de que continúa vigente la necesidad de los mismos, aplicando, en su caso, las penas convencionales correspondientes.

El **"PODER EJECUTIVO"**, a través del área requirente, podrá determinar no dar por rescindido el contrato, cuando durante el procedimiento advierta que la rescisión del contrato pudiera ocasionar algún daño o afectación a las funciones que tiene encomendadas.

El **"PODER EJECUTIVO"** podrá, a su juicio, suspender el trámite del procedimiento de rescisión, cuando se hubiere iniciado un procedimiento de conciliación. En este supuesto, deberá elaborar un dictamen en el cual justifique que los impactos económicos o de operación que se ocasionarían con la rescisión del contrato resultarían más inconvenientes.

Al no dar por rescindido el contrato, el **"PODER EJECUTIVO"**, a través del área requirente, establecerá con el **"PROVEEDOR"** otro plazo, que le permita subsanar el incumplimiento que hubiere motivado el inicio del procedimiento. El convenio modificatorio se celebrará en términos de lo dispuesto por los artículos 68, último párrafo y 69 de la Ley.

En estos casos, establecerá el límite de incumplimiento a partir del cual podrán cancelar total o parcialmente las partidas o conceptos no entregados, o bien rescindir el contrato en los términos de la presente cláusula.

Cuando por motivo del incumplimiento en la entrega de los bienes o el procedimiento de rescisión, se ubique en un ejercicio fiscal diferente a aquel en que hubiere sido adjudicado el contrato, el **"PODER EJECUTIVO"** podrá continuar con la prestación, previa verificación de que continúa vigente la necesidad y se cuenta con disponibilidad presupuestaria. Debiendo modificarse la vigencia del contrato con los precios originalmente pactados. Cualquier pacto en contrario a lo dispuesto en esta cláusula se considerará nulo.

VIGÉSIMA. DE LA AUSENCIA DE RELACIÓN LABORAL, ADMINISTRATIVA, CIVIL, PENAL, MERCANTIL O DE CUALQUIER ÍNDOLE CON PERSONAS O EMPLEADOS QUE CONTRATE EL PROVEEDOR PARA EL CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE CONTRATO. "LA ASEGURADORA" reconoce que por tratarse de un contrato de prestación de servicios no le son aplicables las leyes laborales y que será responsable de todas las disposiciones fiscales y obrero patronales que se deriven bajo este régimen. Asimismo, el **"PODER EJECUTIVO"** no reconoce ninguna otra responsabilidad más que el pago por la prestación de los servicios pactados en el presente contrato.

"LA ASEGURADORA" se compromete a dejar a salvo al **"PODER EJECUTIVO"** de cualquier controversia, juicio o conciliación laboral que se derivara durante la vigencia del presente contrato.

VIGÉSIMA PRIMERA. CONFIDENCIALIDAD. La información generada por la suscripción del presente contrato tales como las especificaciones técnicas de la aeronave helicóptero, Eurocopter modelo AS350B3, serie 3262 y matrícula XC-LNQ, propiedad de Gobierno del Estado de Morelos, y/o cualquier otro documento o información relacionada con la póliza, las condiciones de la misma, ya sea que se reciba en forma verbal, gráfica o por cualquier otro medio escrito, electrónico o electromagnético conocido o por conocerse, proporcionada por **"EL PODER EJECUTIVO"**, tendrán para **"LA ASEGURADORA"** el carácter de información reservada.

Por lo cual **"LA ASEGURADORA"** se obliga a:

- a) Guardarla y mantenerla bajo su resguardo y a no divulgar a terceras personas, ni a utilizar en provecho propio ningún tipo de información que contenga datos personales con motivo de la realización del objeto del presente contrato, tenga o no, relación directa con el mismo, salvo



MORELOS
PODER EJECUTIVO

Contrato número **UPAC/SER05/2018**, referente al servicio de contratación de póliza de seguro de daños/pólizas especiales, casco y seguro de daños/responsabilidad civil para el Helicóptero Eurocopter modelo AS350B3, serie 3262, matrícula XC-LNQ, solicitado por la Comisión Estatal de Seguridad Pública, derivado del procedimiento de Adjudicación Directa en términos de lo señalado por el artículo 33, fracción III de la Ley sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos.

aquella que por motivos legales deba ser divulgada, salvo aquella que deba de ser difundida de acuerdo a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, por lo que dicha información solo podrá ser utilizada para el efecto de las obligaciones contenidas en el presente contrato;

- b) Solo podrá utilizarla para efecto de las obligaciones contenidas en el presente contrato, por lo que en ningún momento se le trasmite su titularidad;
- c) No reproducir, publicar, mutilar, modificarla o alterarla en forma parcial o total la información proporcionada;
- d) No utilizar la "Información" proporcionada para fines propios.

VIGÉSIMA SEGUNDA. CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES. Ninguna de "LAS PARTES" podrá ceder, transferir o subcontratar parcial o totalmente los derechos y obligaciones derivadas del presente contrato abierto a personas físicas o morales distintas al "PROVEEDOR".

Excepcionalmente cuando existan causas o riesgos debidamente justificados que pongan en peligro las operaciones de un programa prioritario o puedan ocasionar consecuencias graves con la autorización previa del "PODER EJECUTIVO", de la Secretaría de la Contraloría y la Secretaría de Hacienda del Gobierno del Estado, podrán en conjunto autorizar la subcontratación o cesión correspondiente, modificando el contrato con los requisitos establecidos por la Ley y estableciendo nuevas garantías.

VIGÉSIMA TERCERA. NORMATIVIDAD. "LAS PARTES" se obligan a sujetarse estrictamente para la ejecución del presente contrato, a todas y cada una de las cláusulas que lo integran, así como lo dispuesto en la Ley sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos, Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Morelos, y a lo previsto en el Decreto número dos mil trescientos cincuenta y uno, por el que se aprueba el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Morelos, para el ejercicio fiscal del 1º de Enero al 31 de Diciembre del 2018, al Reglamento de la Ley sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos y a falta de disposiciones expresas se aplicará supletoriamente lo dispuesto en la Ley de Procedimiento Administrativo para el Estado de Morelos, el Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Morelos y el Código Procesal Civil para el Estado Libre y Soberano de Morelos, y demás normas y disposiciones administrativas que se encuentran vigentes en materia de adquisiciones.

VIGÉSIMA CUARTA. JURISDICCIÓN. En caso de controversia suscitada con motivo de la interpretación y cumplimiento de las estipulaciones contenidas en este contrato, "LAS PARTES" se someten a la jurisdicción de los Tribunales Competentes del Primer Distrito Judicial en el Estado de Morelos, con residencia en la Ciudad de Cuernavaca, Morelos; renunciando el "LA ASEGURADORA" en forma expresa al fuero que pudiere corresponderle en razón de su domicilio presente o futuro.

Leído que fue el presente instrumento enteradas las partes de su valor, fuerza legal, validez, contenido y alcance legal del presente instrumento jurídico, lo ratifican y firman por triplicado en la ciudad de Cuernavaca, Morelos, a los 09 días del mes de abril de 2018, de conformidad al artículo 62 de la Ley.



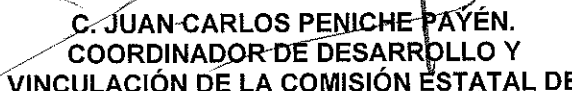
MORELOS

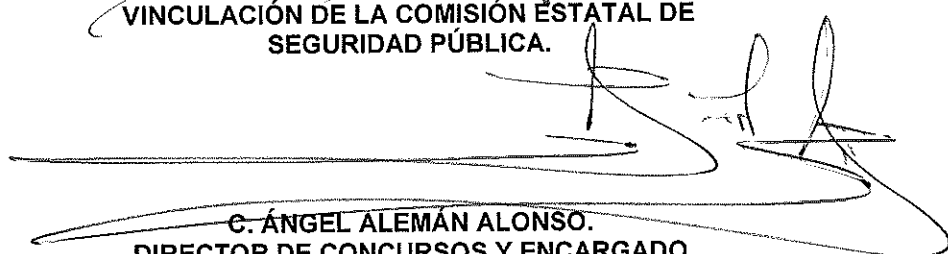
PODER EJECUTIVO

POR EL "PODER EJECUTIVO"


C. JESÚS ALBERTO CAPELLA IBARRA.
COMISIONADO ESTATAL DE SEGURIDAD
PÚBLICA.


C. FRANCISCO JAVIER VIRUETE MUNGUÍA.
COORDINADOR GENERAL DE SEGURIDAD
PÚBLICA DE LA COMISIÓN ESTATAL DE
SEGURIDAD PÚBLICA.


C. JUAN CARLOS PENICHE PAYÉN.
COORDINADOR DE DESARROLLO Y
VINCULACIÓN DE LA COMISIÓN ESTATAL DE
SEGURIDAD PÚBLICA.


C. ÁNGEL ALEMÁN ALONSO.
DIRECTOR DE CONCURSOS Y ENCARGADO
DE DESPACHO DE LA UNIDAD DE PROCESOS
PARA LA ADJUDICACIÓN DE CONTRATOS DE
LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN.

POR "LA ASEGURADORA"


C. IVÁN LEÓN VILLA.
APODERADO LEGAL.

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL CONTRATO REFERENTE AL SERVICIO DE CONTRATACIÓN DE PÓLIZA DE SEGURO DE DAÑOS/PÓLIZAS ESPECIALES, CASCO Y SEGURO DE DAÑOS/RESPONSABILIDAD CIVIL PARA EL HELICÓPTERO EUROCOPTER MODELO AS350B3, SERIE 3262, MATRÍCULA XC-LNQ, SOLICITADO POR LA COMISIÓN ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, QUE CELEBRA EL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS Y LA PERSONA MORAL DENOMINADA SEGUROS AFIRME, S.A DE C.V. AFIRME GRUPO FINANCIERO, POR LA CANTIDAD DE USD 52,952.36 (CINCUENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y DOS PUNTO TREINTA Y SEIS DÓLARES), DE FECHA 09 DE MARZO DE 2018, CONSTANTE DE VEINTE FOJAS ÚTILES-----